

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO						
				I.3. Autoridad central competente								
				I.4. Autoridad local competente								
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO				I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO							
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código ISO	I.9. País de destino		Código ISO	I.10. Región de destino		Código ISO
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO					I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO						
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO					I.14. Fecha y hora de salida						
	I.15. Medio de transporte					I.16. PCF de entrada en la UE						
	Tipo	Documento	Identificación	Autoridad					País			
	I.18. Condiciones de transporte					I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número						
I.19. Número del contenedor / Número de precinto												
I.20. Mercancías certificadas como												
I.21. For transit					I.22. Para el mercado interior <input checked="" type="checkbox"/>							
I.23. Número total de bultos			I.24. Peso neto total			I.24. Peso bruto total						
I.25. Descripción de la mercancía 1. 15 GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL 1502 Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503 150210 Sebo 15021010 Que se destinen a usos industriales (excepto la fabricación de productos para la alimentación humana)												
Materia prima		Fábrica		Recuento de bultos		Peso neto		Número de lote				
15021010												

Uruguay

II. Información sanitaria

Parte II

VÁLIDO

Parte II	II. Información sanitaria		
	<p>El veterinario oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (1a), y en particular sus artículos 8, 9 y 10, y el Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión (1b), y en particular su anexo XIV, capítulo II, y certifica que las grasas extraídas descritas:</p>		
	II.1.	son grasas extraídas no aptas para el consumo humano que cumplen los requisitos sanitarios indicados más abajo;	
	II.2.	han sido elaboradas exclusivamente a partir de los subproductos animales siguientes:	
	(2) <input checked="" type="checkbox"/> [II.2.1.]	en el caso del material destinado a la producción de combustibles renovables a que se hace referencia en el anexo IV, capítulo IV, sección 2, letra L, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, biodiésel o productos oleoquímicos, los subproductos animales contemplados en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;]	
	(2) <input checked="" type="checkbox"/> [II.2.2.]	en el caso del material destinado a la producción de combustibles renovables a que se hace referencia en el anexo IV, capítulo IV, sección 2, letra J, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, el material se ha preparado exclusivamente con los subproductos animales contemplados en los artículos 9 y 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;]	
	(2) <input checked="" type="checkbox"/> [II.2.3.]	en el caso del material destinado a usos distintos de los productos cosméticos, farmacéuticos o sanitarios, el material se ha preparado exclusivamente con:	
	(2)	<input type="checkbox"/> bien f-	subproductos animales que contienen residuos de sustancias autorizadas o de contaminantes que sobrepasen los niveles autorizados mencionados en el artículo 15, apartado 3, de la Directiva 96/23/CE del Consejo (2a);]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o f-	productos de origen animal que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano debido a la presencia en ellos de cuerpos extraños;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o f-	animales, y partes de los mismos, distintos de los indicados en los artículos 8 a 10 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, que murieron sin haber sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales a los que se dio muerte a efectos de la lucha contra alguna enfermedad;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o f-	canales y partes de animales sacrificados, o cuerpos o partes de animales matados, en el caso de animales de caza, que si bien son aptos para el consumo humano con arreglo a la legislación de la Unión, no se destinan a ese fin por motivos comerciales;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o f-	canales y las siguientes partes de animales sacrificados en un matadero y considerados aptos para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem o los cuerpos y las siguientes partes de animales de caza matados para el consumo humano de conformidad con la legislación de la Unión:
		i)	las canales o los cuerpos y partes de animales declarados no aptos para el consumo humano de acuerdo con la legislación de la Unión pero que no mostraban ningún signo de enfermedad transmisible a personas o animales;
		ii)	las cabezas de aves de corral;
		iii)	los cueros y pieles, incluidos los recortes y la piel dividida, los cuernos y los pies, incluidas las falanges y los huesos carpianos y metacarpianos, tarsianos y metatarsianos;
		iv)	las cerdas;
		v)	las plumas;]
	(2)	<input type="checkbox"/> y/o f-	sangre de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible por la sangre a personas o animales, obtenida de animales que hayan sido sacrificados en un matadero después de haber sido considerados aptos para el sacrificio para el consumo humano a raíz de una inspección ante mortem de conformidad con la legislación de la Unión;]

II. Información sanitaria			
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	subproductos animales generados en la elaboración de productos destinados al consumo humano, incluidos el hueso desgrasado, los chicharrones y los lodos de centrifugado o de separación resultantes de la elaboración de productos lácteos;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	productos de origen animal o productos alimenticios que contienen productos de origen animal que ya no están destinados al consumo humano por motivos comerciales, problemas de fabricación, defectos de envasado u otros defectos que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud animal;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	alimentos para animales de compañía y piensos de origen animal, o piensos que contengan subproductos animales o productos derivados que ya no estén destinados a la alimentación animal por motivos comerciales o problemas de fabricación, defectos de envasado u otras deficiencias que no conlleven ningún riesgo para la salud pública o la salud de los animales;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	sangre, placenta, lana, plumas, pelo, cuernos, recortes de cascos, uñas o pezuñas y leche cruda de animales vivos que no presenten signos de enfermedad transmisible a través de esos productos a las personas o los animales;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	animales acuáticos y partes de los mismos, salvo los mamíferos marinos, que no muestren ningún signo de enfermedades transmisibles a las personas o los animales;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	subproductos de animales acuáticos procedentes de plantas o establecimientos que fabriquen productos para el consumo humano;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	el siguiente material de animales que no presenten ningún signo de una enfermedad transmisible a las personas o los animales a través de dicho material:
		i)	las conchas de moluscos despojadas del tejido blando o la carne;
		ii)	los siguientes productos de animales terrestres:
		-	los subproductos de la incubación;
		-	los huevos;
		-	los subproductos de los huevos, incluidas las cáscaras;
		iii)	los pollitos de un día sacrificados por razones comerciales;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	invertebrados acuáticos o terrestres, salvo los de especies patógenas para las personas o los animales;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	animales y partes de animales de los órdenes zoológicos de los roedores y los lagomorfos, salvo el material de la categoría 1 al que se refiere el artículo 8, letra a), incisos iii), iv) y v), y el material de la categoría 2 al que se refiere el artículo 9, letras a) a g), del Reglamento (CE) n.º 1069/2009;]
(2)	<input type="checkbox"/> y/o	[-	eueros y pieles, pezuñas, plumas, lana, cuernos y pelo de animales muertos que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible a través de esos productos a personas o animales;]
(2)	<input checked="" type="checkbox"/> y/o	[-	tejido adiposo de animales que no presentaban ningún signo de enfermedad transmisible a través de dicho material a las personas o los animales, que fueron sacrificados en un matadero y se consideraron aptos para ser sacrificados para el consumo humano tras una inspección ante mortem con arreglo a la legislación de la Unión;]]
(2) <input type="checkbox"/>	en el caso del material destinado a usos distintos de la producción de abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico, de productos cosméticos, farmacéuticos o sanitarios:		
[H.2.4.			

II. Información sanitaria

- (2) bien † material especificado de riesgo tal como se define en el artículo 3, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (2b);
- (2) y/o † euerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra g), del Reglamento (CE) n.º 999/2001 en el momento de la eliminación;}
- (2) y/o † subproductos animales que se han obtenido de animales que se hayan sometido a un tratamiento ilegal, tal como se define en el artículo 1, apartado 2, letra d), de la Directiva 96/22/CE del Consejo (2e) o en el artículo 2, letra b), de la Directiva 96/23/CE del Consejo;}
- (2) y/o † subproductos animales que contengan residuos de otras sustancias y contaminantes medioambientales enumerados en el grupo B, punto 3, del anexo I de la Directiva 96/23/CE, si el nivel de dichos residuos es superior a los niveles permitidos fijados en la legislación de la Unión o, en su defecto, en la legislación del Estado miembro de importación;}

II.3. las grasas extraídas:

- a) se han transformado de acuerdo con el método I (indicar el método de transformación) según lo establecido en el anexo IV, capítulo III, del Reglamento (UE) n.º 142/2011, con el fin de eliminar todos los agentes patógenos;
- b) se han marcado antes de su envío a la Unión Europea con triheptanoato de glicerol (GTH), de forma que se consiga una concentración mínima homogénea de 250 mg de GTH por kilogramo de grasa;
- c) en el caso de grasas extraídas de rumiantes, se han eliminado las impurezas insolubles que superen el 0,15 % en peso;
- d) se han transportado en condiciones que evitan su contaminación, y
- e) están etiquetadas con la indicación «NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO O ANIMAL» en su envase o recipiente;

(2) en el caso del material destinado a la producción de enmiendas del suelo y abonos de origen orgánico o de productos cosméticos, farmacéuticos o sanitarios, las grasas extraídas descritas

II.4.

- (2) bien † [proceden de rumiantes distintos de los bovinos, ovinos o caprinos.]}
- (2) o † [proceden de bovinos, ovinos o caprinos y no contienen ni se han obtenido de:
 - (2) bien † [materiales de bovino, ovino y caprino que no se hayan obtenido de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE;}
 - (2) o † [a) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (3);
 - b) carne separada mecánicamente obtenida de huesos de bovino, ovino o caprino, excepto de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE de la Comisión (4), y donde no ha habido ningún caso autóctono de EEB;

Parte II	II. Información sanitaria		
		c)	subproductos animales o productos derivados obtenidos de bovinos, ovinos o caprinos a los que se ha dado muerte, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, o mediante la inyección de gas en la cavidad craneal, salvo en el caso de animales nacidos, criados de forma continuada y sacrificados en un país o una región con un riesgo insignificante de EEB según la clasificación de la Decisión 2007/453/CE.]]]
	Notas		
	Parte I:		
	Casilla I.6:	Persona responsable de la partida en la Unión Europea: esta casilla debe cumplimentarse únicamente si se trata de un certificado de mercancía en tránsito por la Unión Europea; puede cumplimentarse si el certificado se refiere a una mercancía que vaya a ser importada en la Unión Europea.	
	Casillas I.11 y I.12:	Número de autorización: el número de registro del establecimiento o planta, asignado por la autoridad competente.	
	Casilla I.12:	Lugar de destino: esta casilla debe rellenarse únicamente si se trata del certificado de una mercancía en tránsito; los productos en tránsito solo pueden almacenarse en zonas francas, depósitos francos y depósitos aduaneros.	
	Casilla I.15:	indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (avión) o el nombre (buque). En caso de que la mercancía se descargue y se vuelva a cargar en la Unión Europea, el expedidor debe informar al puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea.	
	Casilla I.19:	si se utilizan contenedores a granel, indicar su número y el número del precinto (si procede).	
	Casilla I.20:	uso técnico: cualquier otro distinto de la alimentación para animales de granja, distintos de los animales de peletería o de compañía, y la producción o la fabricación de alimentos para animales de compañía.	
	Casillas I.21 y I.22:	cumplimentar según se trate de un certificado de tránsito o de importación.	
	Casilla I.25:	Utilizar el código correspondiente del Sistema Armonizado (SA) de las partidas siguientes: 04.05, 15.01, 15.02, 15.03, 15.04, 15.05, 15.06, 15.16 o 15.18.	
	Casilla I.25:	especie: elija una de las siguientes opciones: Ruminantia, distintos de Ruminantia Fábrica: indicar el número de registro del establecimiento de tratamiento o transformación.	
	Parte II:		
	(1a)	DO L 300 de 14.11.2009, p. 1.	
	(1b)	DO L 54 de 26.2.2011, p. 1.	
	(2)	Táchese lo que no proceda.	
	(2a)	DO L 125 de 23.5.1996, p. 10.	
	(2b)	DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.	
	(2c)	DO L 125 de 23.5.1996, p. 3.	
	(3)	DO L 147 de 31.5.2001, p. 1.	
	(4)	DO L 172 de 30.6.2007, p. 84.	
	-	El color de la tinta de la firma y del sello debe ser diferente del de los caracteres impresos.	
	-	Nota para la persona responsable de la partida en la Unión Europea: el presente certificado se expide únicamente a efectos veterinarios y debe acompañar al envío hasta el puesto de inspección fronterizo de entrada en la Unión Europea.	

Uruguay

Parte II	II. Información sanitaria		
	Veterinario oficial o Inspector oficial		
	Name (in capital letters)	Qualification and title	
	Fecha de la firma	Firma	
Sello			
VÁLIDO			